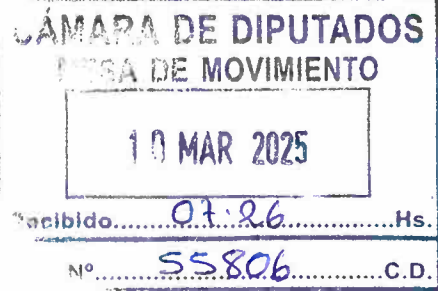




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY**

Exenciones Tributarias Turismo Receptivo

ARTICULO 1.- Incorpórese a continuación del inciso b ') del artículo 213 del Código Fiscal, (Ley 3456 t.o. 2014 y mod.), el siguiente inciso:

"c') Las actividades de turismo receptivo que a continuación se detallan, desarrollados por personas humanas o jurídicas, que constituyan Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a la categorización que efectúe la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación:

- 1.- Servicios de alojamiento en Hoteles, Hostelerías, Cabañas, Bungalows, Aparts, Predios Rurales o similares, incluyan o no restaurantes.
- 2.- Servicios de alojamiento en campings o similares.
- 3.- Servicio de ecoturismo, cabalgatas, safari fotográfico, fiestas y eventos tradicionales del campo, actividades agropecuarias guiadas, y demás actividades de turismo rural.
- 4.- Servicios de excursiones con distintos medios de transporte y modalidad La exención del presente inciso procederá, en tanto las actividades indicadas se desarrollen íntegramente en el territorio provincial"

ARTICULO 2.- Exímase del Impuesto Inmobiliario Provincial, Título I del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe (Ley 3456 t.o. 2014 y mod.) de los

inmuebles destinados a las siguientes actividades de turismo receptivo, en tanto sean explotados por sus propios titulares dominiales:

1. Servicios de alojamiento en Hoteles, Hosterías, Cabañas, Bungalows, Aparts Predios Rurales o similares, incluyan o no restaurantes.
2. Servicios de alojamiento en campings o similares.

ARTICULO 3.- Todas las actividades de turismo receptivo desarrolladas en el territorio provincial, gozarán de la exención de las obligaciones tributarias establecidas en el título III del Código Fiscal de la Provincia, Ley 3456 t.o. 2014 y sus modificaciones.

ARTICULO 4.- Las disposiciones de los artículos precedentes regirán durante los años 2021 y 2022.- Ente de Desarrollo Turístico Santa Fe.

ARTICULO 5.- Créase el Ente de Desarrollo Turístico Santa Fe, como Ente Público no Estatal, en el ámbito de la Secretaría de Turismo del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 6.- El Objeto del Ente de Desarrollo Turístico Santa Fe es diseñar y ejecutar programas y planes de acción tendientes a mejorar la oferta turística de la provincia y promocionar el turismo receptivo nacional e internacional.

ARTICULO 7.- El Ente de Desarrollo Turístico Santa Fe, será presidido por secretario de Turismo de la Provincia, y el Directorio contará con 9 (nueve) vocales:

3 (tres) vocales designados por la Secretaría de Turismo.

3 (tres) vocales designados por entidades representativas del Sector Privado Turístico de la Provincia, que la reglamentación de Poder Ejecutivo determine.

Un vocal designado por la Municipalidad de Santa Fe.

Un vocal designado por la Municipalidad de Rosario.

Un vocal elegido por el pleno de Intendentes y Presidentes Comunales de la Provincia reunidos a tal fin.

Los miembros del Directorio durarán 2 (dos) años en sus funciones. La designación y remoción de los integrantes se regirá por el Reglamento Interno del Instituto. Fondo Santa Fe Turismo.

ARTICULO 8.- Créase el Fondo Santa Fe Turismo que será administrado • por el Ente creado en el artículo 1º. de la presente y que estará conformado por las siguientes fuentes:

a. Los ingresos derivados de la realización de conferencias, seminarios, cursos, publicaciones del Ente de Promoción Turística.

b. Aportes de Entes Privados.

c. 50°/o de los fondos establecidos en el inciso a) del artículo 11 °) de la Ley 11998.

d. Contribución ambiental mensual obligatoria que deberán hacer las Empresas que desarrollen la actividad de exportación de pescados de río y sus derivados. La contribución será del 2°/o (dos por ciento) sobre el valor bruto exportado declarado.

ARTICULO 9.- El Ente de Desarrollo Turístico Santa Fe utilizará el Fondo Santa Fe Turismo para los siguientes destinos:

a. Mejorar la Infraestructura de servicios turísticos.

b. Otorgar financiamiento proyectos de desarrollo turísticos a tasas bajas.

- c. Difundir la oferta turística de la provincia.
- d. Otorgar el subsidio de tasas en préstamos destinado a proyectos turísticos locales, que los beneficiarios obtengan en Bancos que operen en la Provincia de Santa Fe.
- e. Otorgar eventualmente subsidios en eventos de carácter privado declarado de interés provincial.
- f. Financiar Eventos de los distintos niveles estatales que impliquen turismo receptivo.
- g. Participación en Ferias, Congresos y Exposiciones para difundir la oferta turística santafesina Solo el 5% (cinco por ciento) del Fondo Santa Fe Turismo, podrá ser destinado a gastos administrativos del Ente de Desarrollo Santa Fe Turismo.

ARTICULO 10.- Los saldos no utilizados del Fondo Santa Fe Turismo al cierre de un ejercicio anual, serán parte de los recursos disponibles en ejercicios siguientes.

ARTICULO 11.- Son facultades del Ente de Desarrollo Turístico Santa Fe:

- a. Dictar un Reglamento Interno.
- b. Elaborar el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, el que será elevado al Poder Ejecutivo. También deberá elevar las ejecuciones presupuestarias anuales correspondientes.
- c. Utilizar el Fondo Santa Fe Turismo u otros recursos financieros, a los fines de mejorar la infraestructura turística de la Provincia, e incrementar la demanda de productos turísticos santafesinos
- d. Ejecutar las distintas acciones que hagan a su objeto.

ARTICULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS.

Sra. Presidente.

El crecimiento económico mundial, aún con inequidades, ha transformado el turismo, que pasó de ser una actividad reservada a sectores de altos ingresos, a masificarse y alcanzar a más de la mitad de la población del planeta, según estiman informes de Naciones Unidas.

Lo cierto, es que la actividad recreativa se transforma en un bien social, que contribuye al desarrollo económico de las sociedades. Se estima que con un movimiento anual cercano a U\$S 1,4 Billones, el turismo internacional alcanza al 10°/o del Producto Bruto Mundial, y 200 millones de puestos de trabajo directos o indirectos. Según el Anuario Estadístico 2015 del ahora Ministerio de Turismo y Deportes, durante ese año hubo en Argentina 27 millones de turistas.

Resulta apropiado entonces, que los distintos niveles estatales busquen mejorar la calidad del turismo receptivo, y de esa forma lograr el impacto positivo, en niveles de actividad y empleo, fuentes del bienestar de los ciudadanos.

En nuestra provincia, el crecimiento de la actividad turística es una realidad. Nuestra geografía, historia, vías y medios de transporte, dan vida a un tipo de turismo que convive con el cuidado de la naturaleza.

En el texto del cuerpo normativo, se crea un Ente de derecho público no estatal cuyo objeto central permitirá dinamizar el turismo en la provincia, contando para ello con actores públicos y también privados, que deberá ser parte de enriquecer y hacer sustentable la actividad.

El Ente de Desarrollo Turístico Santa Fe para aplicación de sus programas contará con el Fondo Santa Fe Turismo, de modo de tener recursos acordes a sus necesidades.

Se afectará al Fondo, entre otras fuentes financieras, parte de lo que se destina a turismo de los cánones que abonan las empresas vinculadas a casinos y bingos de la provincia, según la ley vigente.

El mantenimiento de la riqueza ictícola de nuestros ríos también es importante para la materia bajo análisis, y será una problemática a abordar por el Ente a crearse, por lo que se estima razonable que las empresas que utilizan ese recurso para la obtención de beneficios económicos contribuyan con un tributo ambiental a preservarlo.

Por lo expuesto, solicito a las Señoras y Señores Legisladores la aprobación del presente proyecto.

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER